



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE FEBRERO DE 2010

7034

No. 26075

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente 00147/2001 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por los ciudadanos **HILDA OSORIO Y/O HILDA OSORIO HERNÁNDEZ Y EVARISTO OSORIO HERNÁNDEZ**, a bienes de los extintos **ANTONIO OSORIO MÉNDEZ Y/O ANTONIO OSORIO Y MAXIMILIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, con fecha doce de mayo del año dos mil nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la denunciante de la presente mortal HILDA OSORIO HERNÁNDEZ, y toda vez que el ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ, se le ha buscado en los domicilio señalados en autos por la promovente y no se ha notificado de la radicación de la presente mortal, tan es así que se giró exhorto a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el domicilio que dio en sus generales en la audiencia de fecha seis de junio del dos mil dos, ignorando la denunciante cuál es el domicilio actual o en qué lugar viva el presunto heredero; en consecuencia y como lo solicita se ordena la notificación del auto de radicación de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, al ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ a través de EDICTOS en la forma establecida por la Ley, con

fundamento en la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifiquesele por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en otros periódicos, de mayor circulación que se editan en esta entidad Federativa, haciéndosele saber que deberá presentarse el presunto heredero, dentro del término de QUINCE DÍAS a partir de la última publicación de este proveído, a recibir la copia del auto de inicio de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, para los efectos de que dé contestación a la radicación de la presente mortal en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Asimismo como lo establece el numeral 636 de la ley en comento, fijese de igual forma edictos en la puerta de este juzgado para su conocimiento al público en general:----

SEGUNDO.- Por otra parte y toda vez que el ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia con transcripción de este punto gírese atento oficio a las dependencias de RECEPTORIA DE RENTAS, CATASTRO, SERVICIO DE AGUA POTABLE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO,

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, así como la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, para que informen dentro del término de CINCO DÍAS Hábiles contados a partir del siguiente en que se haya recibido dicho oficio si en esas dependencias se encuentra registro alguno del ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ. Advertidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una medida de apremio de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma, la ciudadana Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, M.D. DALIA MARTÍNEZ PÉREZ,

ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada HILDA OLAN SÁNCHEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.----

Lo que transcribo para su publicación en el diario Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM.
INSTANCIA

3

No. 26081

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
H. CÁRDENAS, TABASCO.-----

ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL

DONDE SE ENCUENTRE:

--- QUE EN EL EXPEDIENTE 841/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA, EN CONTRA DE ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL EL SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS. La razón secretarial; y se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, actor en la presente litis con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, tomando en consideración que la demandada rebelde ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 228 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena notificarle la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal.

Quedando a cargo del promovente el trámite y las costas generadas con motivo de los edictos ordenados.

Notifíquese por Lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Cárdenas, Tabasco, por ante la secretaria judicial Licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 841/2009, relativo al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO; promovido por FIDEL TORRES ACOSTA, en contra de ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, y:

CONSIDERANDO

1. El catorce de agosto de dos mil ocho, el ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, presentó ante la Oficialía de parte común de este distrito judicial, una demanda de divorcio necesario en contra de la señora ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, quien a decir del actor es de domicilio ignorado.

2. El cuatro de septiembre de dos mil ocho, por haber dado cumplimiento el actor a la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, y entre otras cosas, se ordenó girar oficio a las diferentes dependencias públicas y privadas para que informaran sobre la existencia del domicilio de la demandada.

3. El doce de febrero de dos mil nueve, con base a los informes que rindieron los titulares de las dependencias públicas y privadas que corren agregados en autos, se declaró que la demandada es de domicilio ignorado, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta entidad federativa.

4. El once de junio de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo tres ejemplares de: Periódico oficial del Estado y tres del Diario Avance Tabasco, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos; en el mismo proveído se hizo saber el término para que la parte demandada compareciera a recoger las copias simples del traslado y el término de nueve días para contestar la demanda. Así mismo, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo por no haber dado contestación la demandada dentro del plazo que se le concedió, y se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, la que se desahogó el ocho de julio de dos mil nueve, con la sola asistencia del actor; y en la que por no haberse conciliado las partes se abrió el término de diez días para que ofrecieran pruebas.

5. El doce de agosto de dos mil nueve se recibieron las pruebas del actor, y se tuvo por perdido dicho derecho a la demandada, así mismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el diez de septiembre de dos mil nueve, con la asistencia del fiscal adscrito, el actor, su abogado patrono y sus testigos propuestos. Desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se pasó al periodo de alegatos, reservándose dicho derecho el actor.

6. El catorce de septiembre de dos mil nueve, se abrió el término de cinco días para que las partes formularan sus conclusiones.

7. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo sus conclusiones y por acuerdo fechado el veintiocho de octubre del presente año, se tuvo por perdido el derecho de la demandada para formular conclusiones, y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia; y:

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y los numerales 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la señora ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, fundando su acción en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y en los hechos que narra en su escrito de demanda, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

La demandada ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, no obstante haber sido legalmente emplazada no compareció a juicio, y se le tuvo por contestando la demanda en sentido negativo. Quedando en estos términos establecida la presente litis.

III. En primer término, es de tomarse en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto, quien ejercite la acción de divorcio debe probar plenamente la causal que invoca ya que al no hacerlo la misma no puede prosperar.

El artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente, que dispone: "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias..." De donde se desprende que los elementos a probar son: La existencia del matrimonio, y la separación de los cónyuges por más de un año, con la salvedad de que, si el actor es el que se separó del domicilio conyugal deberá justificar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Ahora bien, previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, este juzgador determina que el actor probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio, y la demandada, no compareció a juicio.

Lo anterior es, por que con las documentales públicas consultable a fojas de la 9 a la 11 de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio 480 y de nacimiento números 0223 y 3859 expedidas la primera por el Oficial 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, la segunda por el Oficial 01 del Registro civil de las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la última por el Oficial 01 del Registro Civil de H. Cárdenas, Tabasco, se acredita plenamente que FIDEL TORRES ACOSTA, contrajo matrimonio civil con la señora ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, pues en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes de la citada acta, aparecen registrados sus nombres, y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujeto el contrato matrimonial, se lee el de sociedad conyugal. Y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos NAIY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZÁLEZ, de 8 y 10 años de

edad respectivamente; pues en el apartado relativo a los nombres de los padres de dichas actas, aparecen registrados los nombres del actor y de la demandada, y como fecha de sus nacimientos el 12 de febrero de 2001 y 25 de mayo de 1999. Probanzas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio. Quedando así acreditado el primero de los elementos de la acción, es decir la existencia del matrimonio.

El segundo elemento, relativo a la separación de los cónyuges por más de un año, quedó evidenciado con la PRUEBA TESTIMONIAL que desahogó el actor a cargo de los testigos SAMUEL BAUTISTA JERÓNIMO Y GRACIELA SÁNCHEZ LUNA, quienes al momento de ser cuestionadas, en lo que aquí interesa, declararon: que conocen al actor y a la demandada, que se encuentran separados desde el mes de julio de dos mil siete y que desde la separación no se han vuelto a ver.

Dando el primero, como razón de su dicho: que sabe lo declarado por que el actor es tío de su esposa y el segundo de los testigos dijo: Por que ella trabajaba con ellos y desde el mes de julio de dos mil siete no lo ha vuelto a ver con su esposa y que a don Fidel siempre se lo encuentra triste y solo por que hasta la fecha de hoy no sabe nada de sus niños y que ella nunca mas los volvió a ver. Testimonios que son dignos de fe y crédito, porque fueron acordes y contestes en sus declaraciones, además por que los hechos que declararon lo saben de ciencia cierta y no por Inducciones ni referencias de terceras personas, ya que dijeron el primero que el actor es su tío político por ser tío de su esposa, y la segunda porque trabajo con ellos. Por lo que, de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio pleno; por lo tanto, es evidente que con las declaraciones de los testigos es suficientes para considerar que el actor y la demandada se encuentran separados desde hace más de un año, y que fue la demandada la que se separó del domicilio conyugal esto es porque no obstante las búsquedas que se hicieron en los archivos de las distintas dependencias públicas y privadas, no fue posible dar con el paradero de la demandada, lo que hace presumir que esta fue la que se salió del domicilio conyugal establecido en la calle Prolongación de Santos Degollados sin número de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad; máxime que en autos no existe prueba que acredite lo contrario.

Se exige al actor de la obligación de probar que hayan estado cumpliendo con su obligación alimentaria para con su esposa e hijos; pues en este caso se hace exigible al actor acreditar el cumplimiento de dicha obligación, cuando es él, el que abandona la casa conyugal; lo que no ocurren en el caso que nos ocupa, pues del material probatorio desahogado en autos, queda fehacientemente acreditado que fue la demandada la que se salió del hogar conyugal, y de quien incluso se ignora su domicilio.

Independientemente de lo anterior, a fojas de 12 a la 20, 122 y de la 135 a la 150 de autos, obran copia al carbon con firma y sello original de recibos de depósito de pensión alimenticia, y copia certificada de las consignaciones hechas en el expediente 428/2009, relativo a las diligencias de consignación de pensión alimenticia. Probanzas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio; con las que se acredita que el actor ha estado consignando la pensión alimenticia a favor de la obligada y sus menores hijos, quedando así acreditado el cumplimiento de la obligación alimentaria que le impone la ley.

Con las pruebas analizadas con anterioridad, se concluye que, efectivamente los cónyuges hoy contendientes, se encuentran separados desde hace más de un año, evidenciándose el alejamiento que tienen, sin que se haya demostrado en autos que tuviesen la finalidad del restablecimiento de su relación matrimonial, pues en ningún momento, posterior a la separación, se ha cumplido con las obligaciones que impone el estado matrimonial, entre las que destaca la convivencia de los consortes en el hogar conyugal, lo que permite presumir el incumplimiento de otros deberes, tales como la ayuda, protección y el respeto entre los cónyuges; por tanto, al suspenderse la vida en común, se falta al cumplimiento de la obligación consistente en que los consortes vivirán juntos en el domicilio conyugal, previsto por el artículo 165 del ordenamiento legal citado, y se torna imposible la realización de los fines del matrimonio. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que emana del alto Tribunal del País del rubro y texto siguiente: "...DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir antes de su caducidad. Jurisprudencia 392358. Página 157. Sexta época, tercera sala." "DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DEL, CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA QUE LA MOTIVE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Para que prospere la causal de divorcio prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil para el Estado de México, no importa ni trasciende el motivo que haya originado la segregación de los esposos; lo que interesa es que se justifique fehacientemente tal hipótesis de separación de los cónyuges, por más de dos años, así como que se hayan apartado de la vida en común por dejarse de perseguir los fines del matrimonio, aun cuando hayan mediado visitas relacionadas con el pago de alimentos debidos y otros similares; de ahí que el solo transcurso del tiempo indiscutiblemente actualiza la aludida causal y origina su disolución. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1330/98. Arturo Miranda Lozada. 27 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

En este orden de ideas, la que resuelve llega a la firme convicción de que han quedado satisfechos los extremos de la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, antes transcrito, al quedar acreditado que los cónyuges se encuentran separados desde hace más de un año; por tanto, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA y ESHERAY GONZALEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 63, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

Como quedó evidenciado que los divorciados interrumpieron la cohabitación desde hace más de un año, queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 151 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellidos con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítase dichas actas a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos el nacimiento de ambos cónyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

En este momento se procede a resolver en cuanto a los puntos planteados, en el orden enunciado, correspondiendo en primer orden tocar, lo relativo al cuidado de los hijos.

Así tenemos que en autos quedo acreditado que los señores FIDEL TORRES ACOSTA y ESHERAY GONZALEZ VILLARREAL, procrearon dos hijos que responden a los nombres de NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, de 8 y 10 años de edad respectivamente; y como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es procedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de dichos menores, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

De igual forma, y habiendo quedado acreditado en autos que la demandada al abandonar el domicilio conyugal lo hizo llevándose a sus menores hijos, es decir que los menores han estado bajo el cuidado de su progenitora ESHERAY GONZALEZ VILLARREAL, y como no se justificó que se encuentre impedida o limitada para que, continúe con la atención que les viene otorgando, se decreta que los referidos menores deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite; con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlos al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

Se señala de esa manera la convivencia de los menores con su progenitor, para que no interfiera en su educación escolar y evitar a toda costa que se vean afectados.

Como los menores NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, tienen el derecho ineludible de que sus progenitores le proporcionen sus alimentos, y habida cuenta que quedo demostrado que los menores se encuentran bajo la guarda y custodia de su progenitora lo que hace presumir que es esta la que les ha proporcionado los cuidados necesarios, cumpliendo así por su parte con la obligación que la ley le impone para con sus menores hijos; en tales circunstancias, este juzgador considera que el actor debe proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias más prioritarias; y como en autos no quedo acreditado los ingresos que percibe el demandante, este juzgador considera que el actor debe pagar como pensión alimenticia a sus citados hijos TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

No se establece alimentos para la cónyuge demandada, por no darse los supuestos que establece el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado, pues para ello se hace necesario que la cónyuge hayan resultado declarada inocente de la disolución del vínculo matrimonial y el deudor alimentista como cónyuge culpable de la misma; lo que no ocurren en el caso que nos ocupa, pues en este fallo no resultó cónyuge culpable el deudor alimentista ni cónyuge inocente la hoy demandada, por virtud de la causal IX del artículo 272 del Código Civil, pues esta se actualiza independientemente de las causas que hayan originado la separación y ruptura del matrimonio.

Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente dice como sigue: ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. NO SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS EN LOS CASOS DE DIVORCIO FUNDADO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Para que se genere el derecho a solicitar alimentos deben darse las siguientes condiciones: 1) la existencia de una relación jurídica que genera la obligación alimentaria, la cual puede darse por el matrimonio, concubinato o parentesco consanguíneo o civil, y 2) la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor para suministrar alimentos. Ahora bien, el Código Civil del Estado de Veracruz señala que la obligación alimentaria entre cónyuges subsiste de manera excepcional en los casos de divorcio, sólo cuando la ley expresamente lo determine; y al respecto, el artículo 162 de dicho ordenamiento dispone que el Juez podrá condenar al culpable al pago de la pensión alimenticia a favor del inocente. En ese tenor, si la fracción XVII del artículo 141 del referido Código establece que es causa de divorcio "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación", resulta evidente que es innecesario demostrar los elementos subjetivos que condujeron a ésta y, por ende, en esta hipótesis no puede existir declaratoria de cónyuge culpable, porque no es necesario comprobar cuestiones subjetivas como a cuál de los cónyuges se debe la separación, sino que basta con el elemento objetivo consistente en que se dio una separación por más de dos años. En congruencia con lo anterior, se concluye que con la disolución del vínculo matrimonial desaparece la obligación de los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, salvo cuando uno de ellos es declarado culpable; de ahí que cuando existe una separación por más de dos años y ello genera la acción para pedir el divorcio, independientemente de la causa que la origino, no subsiste la obligación alimentaria; máxime que no debe considerarse como fuente de ésta la necesidad de una persona respecto a la capacidad de otra para dar alimentos, sin tomar en cuenta que ya no existe un vínculo que genere dicha obligación, pues se llegaría al absurdo de que cualquier persona con medios económicos suficientes tendría que suministrar alimentos a otra que no los tuviera, aunque entre los dos no existiera vínculo o relación jurídica alguna. Contradicción de tesis 162/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 4/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil seis.

Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 191 del Código Civil en vigor, se declara la disolución de esa sociedad, y para el caso de existir bienes, líquidese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee:

SEGUNDO: El actor FIDEL TORRES ACOSTA, probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio necesario, fundado en la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, que hizo valer en contra de ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL quien no compareció a juicio.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA y ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 03, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO: Queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 161 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellido con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

SEXTO: Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítanse dichas actas a la oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos el nacimiento de ambos cónyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO: Como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es precedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de menores NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

OCTAVO: Por las razones señaladas en este resolución, se decreta que los menores NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite; con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a

seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlos al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

NOVENO: Se condena al actor a proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, consistente en TREINTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

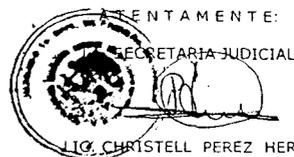
DECIMO: Por las consideraciones vertidas en este fallo, no se establece alimentos para la cónyuge demandada.

DECIMO PRIMERO: Se declara la disolución de la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

DECIMO SEGUNDO: En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en costas en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

DECIMO TERCERO: Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.



LIC. CRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ.
DISTRITO
CARDENAS, TAB.

No. 26072

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO,
CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

Que en el expediente número 03/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el C. **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, el Juez de Paz de esta Ciudad, dictó un acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve. Que copia a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La razón secretarial que antecede, se acuerda:--

1º.- Por recibido y agregado en autos el escrito de cuenta secretarial, presentado por el C. Eduardo Manuel Alamilla Jiménez, por medio del cual el C. Edgar Arturo Oropeza Chavez, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, anexos consistentes en; (1) original del pago de impuesto predial con número de folio 17598, (1) copia notificación catastral, (1) original del plano, (1), original de la constancia de posesión, (1) Original de la constancia de residencia, (1) Original del certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos a nombre de Edgar Arturo Oropeza Chavez, por medio de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a un predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la **ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco**, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, 103.24 metros propiedad de con el Ejido el Faisán. Al Sur, 73.33 metros con zona Federal del Arroyo Polevá. Al Este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González.----

2º.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

3º.- De acuerdo al artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, se ordena dar amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos que se publicarán el periódico oficial del Estado, y en otro diario de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta Ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o las personas que crean tener igual o menor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaria.---

4º.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, a fin de que en un término de tres días, computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.----

5º.- Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con los insertos necesarios, y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda a notificar al antes mencionado, concediéndole por razón de la distancia un día mas para

que desahogue la notificación ordenada, y hecho que sea lo anterior, devuelva a la brevedad posible el exhorto a su lugar de origen.---

6º.- Gírese atento oficio al delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida Paseo Usumacinta, número 1029, colonia Linda Vista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del siguiente de la recepción del presente oficio en el cual deberá informar a este Juzgado, si el predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al Este. 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González. PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

7º.- Por otra parte, y con fundamento en el artículo 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del Estado, dese vista al ministerio público adscrito a este Juzgado, para intervención que legalmente le compete. Y a los colindantes LETICIA VEGA DE LA CRUZ, TOMASA DE LA CRUZ LOPEZ Y JOSE GONZALEZ GONZALEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en el ejido el Faisan de este Municipio de Tenosique, Tabasco, por conducto de la actuario judicial adscrita a este Juzgado, la presente diligencia de Información de dominio en relación al predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 -----

metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, los cuales son colindantes para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado.---

8º.- Consecuentemente de lo anterior, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda que en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia informe a esta Autoridad Judicial si el predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al sur, 73.33 metros con Zona Federal del Arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, forma parte del fundo legal.---

9º.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de cuenta secretarial, se reserva para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

10º. Por último, téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida Primero de Mayo sin número de la Colonia Obrera de este municipio, asimismo se tiene al Licenciado Eduardo Manuel Alamilla Jiménez para recibirlas.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.----

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ARMANDO VALENCIA GONZALEZ.**

No. 26069

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 406/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JOSE SANCHEZ CRUZ, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.----

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:—

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: original de dos escritos de fechas tres de diciembre del año dos mil nueve; original de un Certificado Negativo de no Inscripción de fecha uno de octubre de dos mil nueve, expedido por la Licenciada **GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO**, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a nombre de **JOSE SANCHEZ CRUZ**; copia fotostática con sellos originales del oficio **SC/D.C/186/2009**, el cual contiene informe del predio, copia simple fotostática del oficio número **DRPPyC/4859/2009**; un plano en copia fotostática simple; un contrato de compraventa original y un traslado, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en Villa Vicente Guerrero, en el municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2,126.20 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 28.90 metros con calle Benito Juárez; al SUR: 22.54 metros con la calle 5 de Mayo; al ESTE: 80 metros con **TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **JOSEFA REYES HERNANDEZ** y al OESTE: 85 metros con **RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ**, actualmente **CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ.----**

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el Libro de Gobierno que se lleva en este ----

Juzgado bajo el número 406/2009, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el Ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.---

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes **TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **JOSEFA REYES HERNANDEZ**, el ubicado en calle Benito Juárez número 44 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y **RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ**, actualmente **CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ**, el ubicado en calle Benito Juárez número 40 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, por lo que atento a lo anterior notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos

de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le haran por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copia selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.---

SEXTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

SEPTIMO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, dígaselo que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a este auto de inicio en todos sus puntos.----

OCTAVO.- Téngase al promovente JOSE SANCHEZ CRUZ, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel -

Hidalgo número 402. Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ROBERTO FELIX LOPEZ, CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARIAS, ADRIANA MARIA GONZALEZ CARRERA, MANUEL ANTONIO LUCIANO MAY, DRUCILA CUBA HERRERA Y CARLOS A. CUBA HERRERA, autorización a que se le tiene por hecha.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMON, JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.---

ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE PAZ.
LIC. LUDWIG OVANDO RAMON.

No. 26076

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número 349/2009, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, con esta fecha se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia simple del testimonio número ocho mil setecientos noventa, volumen ochenta y ocho, certificación original expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, constancia original expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad, Copia simple de la Constancia de fecha diez de junio del año dos mil nueve, expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, Copia de la Constancia de negativa de Registro de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, expedida por el Arquitecto **ROBERTO CENTENO MORENO** y un plano original y cuatro traslados; promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; a).- con una superficie de 1787.84 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con el señor **JESUS RUIZ RIVERA**, AL SUR: 26.80 metros con **MARIBEL RUIZ MENDEZ**, AL ESTE: 72.65 metros con Carretera Cunduacan Huapacal Segunda y AL OESTE: 26.75 metros con Mireya Ruiz Rivera. Así como el inciso b), señalados en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tiene por reproducido como si la letra se insertare.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los numerales 457 fracción VI, 710, 711, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 877, 889, 890, 900, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como del numeral 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad, acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del **TERMINO DE DIEZ DIAS HABLES**, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del municipio o bien si se encuentra afectado de alguna forma por decreto en su favor.-----

CUARTO. De igual manera publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de **DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ**, **SEBASTIAN MARTINEZ LARA**, Y **ALBERTO MARTINEZ LARA**, con citación del Representante Social Adscrito a este juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de los colindantes del predio en cuestión.-----

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **JESUS RUIZ RIVERA**, **MARIBEL RUIZ MENDEZ** Y **MIREYA RUIZ RIVERA**, en sus respectivos domicilios que señala el promovente y al Registrador del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente asunto para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABLES**, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.-----

SEXTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al punto quinto del presente proveído.-----

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Ruiz de la Peña número 14 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDI JIMENEZ ARIAS** Y **RENE TORRES ARIAS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Juez de Paz del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, que autoriza, certifica y da fe.--

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No. 26073

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y
SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **00246/2008**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha quince de abril del año dos mil ocho y tres de marzo del dos mil nueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra en lo conducente prevén:-----

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.----

VISTO:- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 16,660 de fecha 07 de marzo de 2007, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO MANZANERO ASCUITA, Notario Público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se encuentra certificado por la licenciada TERESITA DEL PERPETUO SOCORRO ESCALANTE GALAZ, Notario Público número 37 del Estado de Yucatán, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y documentos consistentes: una escritura original, un poder en copia certificada, un testimonio en copia certificada y dos traslados, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notifique al ciudadano JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA Y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS con domicilio ubicados en el Departamento en Condominio número F Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional

denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que su representada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.----

TERCERO.- Atento a lo anterior y por conducto de la acturía de Adscripción, notifíquese a los ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en el domicilio ubicado en el Departamento en condominio número F-Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que mediante el presente procedimiento Judicial no contencioso, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les hace de su conocimiento que su representada es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

CUARTO.- Téngasele al ocursoante por señalado como domicilio para oír citas y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle José Olivero Pulido Morales, número 132, segundo piso, Despacho dos, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, NELLY ONGANO SUMOHANO LAZARO LEÓN LEÓN y a los

ciudadano ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, CLAUDIA JANET CHAN PÉREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ.----

QUINTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito que se provee, hágasele devolución previo cotejo y certificación del instrumento público con el cual acredita su personalidad.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DEYANIRA MOGUEL LORANCA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y toda vez que no se ha podido localizar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, como el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, Teléfono de México, S.A. (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal Electoral (IFE), e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), realizándose además la búsqueda de dichas personas en los domicilios que algunas dependencias proporcionaron, sin obtener respuesta positiva; en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil ocho, por medio de edictos en el que deberán insertarse el-----

presente y el citado proveído, que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.---

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS. CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARRARAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
P.D JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ.

No. 26101

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **510/2003**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **GUADALUPE BISTRAIN GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA **EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO **SERBAN DE DIOS HERNANDEZ**, SE DICTO UN AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

PRIMERO.- Se tiene por recibidos los oficios números JP/2192/2009, 8654, 2376, 2440, 4353, 4327, DR/RRC/787/2009, 4519, SG/DRPPyC/009/2010 Y 8775, signado por los Licenciados HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero de Paz Centro, MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar, MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, Juez Cuarto de Paz de Centro, Tabasco, GUADALUPE DANIELA SANTES JIMENEZ, Juez Tercero de Paz de Centro, ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de lo Civil, LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ELENA CAMPOS PEDRERO, Encargada de la Receptoría de Rentas de Centro, ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil, GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, Juez Segundo Familiar, mediante el cual informa a este Juzgado que procedieron a dar publicidad a los avisos respectivos, mismo oficios que se agregan a los presentes autos, para todos los efectos legales correspondientes.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Licenciada EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se aclare el auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos---

mil nueve, toda vez que se ordena la publicación por edictos por dos veces cuando lo correcto es por tres veces dentro de nueve días, por consiguiente, con fundamento en el artículo 1055 del Código de Comercio publicado en el diario Oficial de la Federación el día 29 de Agosto de 2003, se regulariza el procedimiento, y se aclara que dicha publicación de los edictos deberá efectuarse de tres veces en nueve días. Por lo anterior, se difiere la diligencia de remate en primera almoneda señalada para las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, señalándose de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, por lo que expídase de nueva cuenta los avisos y edictos.---

TERCERO.- Con apoyo en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es la Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, a partir del día cuatro de enero de dos mil diez.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

VISTA.- La cuenta secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentada a la Licenciada EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO, actora en la presente causa, con su libelo de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad de gravamen actualizado, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Atento a lo anterior como lo solicita la promovente en su mismo oficio de cuenta y en mención a lo petitionado por la ejecutante, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo emitido por el perito de la parte actora ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ, por ser el que mayor valor asigna, por lo que hace al inmueble: predio urbano con construcción ubicado en el Andador Petén número 304, lote 2, Manzana III, Unidad Habitacional, ciudad Industrial III de esta capital; y en consecuencia de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los

numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 436 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquense a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: predio urbano con construcción ubicado en el Andador Petén número 304, lote 2, Manzana III, Unidad Habitacional, ciudad Industrial III de esta capital, constante de una superficie de 93.75 metros cuadrados, con una superficie construida de 50.00 metros cuadrados, estando el inmueble ubicado AL NORTE: 5.916 metros con andador Peten, al SUR: 8.916 metros con lote uno, AL ESTE, con 15.00 metros con Carlos Nadal Herrera e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, bajo el número 12931 del libro general de entradas a folios del 90753 al 90768 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio 100227 folio 27 del libro mayor volumen 392. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$554,000.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad; cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos ----

más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocado postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.—

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.**

No. 26094

JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 538/2007, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE VÍCTOR MANUEL HUERAMO ESTRADA, EN CONTRA JOSÉ LUIS MORALES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL, CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo dos certificados de libertad o gravamen actualizados de los inmuebles sujetos a ejecución, los que se agregan a los autos para que obren como legalmente corresponda.---

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente, en razón que de la revisión a los avalúos exhibidos en autos por los ingenieros OSVALDO RAMIREZ BROCA, perito de la parte actora y RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, según cómputos secretariales visibles a fojas ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y tres vuelta de autos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlos.-

TERCERO.- Visto el punto anterior, como lo peticona el endosatario en procuración de la parte actora, se aprueban los dictámenes emitidos por los peritos antes citados para todos los efectos legales correspondientes, y en razón de que ambos dictámenes resultan coincidentes entre sí, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquense a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:---

1.- Predio urbano y construcción del Andador la Anona, marcado con el lote 139, de la manzana 8, del -----

fraccionamiento Espejo 2, con una superficie de 156.01 metros cuadrados, localizado AL NORTE: en 17.91 metros, con propiedad particular; AL SUR: en 17.50 metros, con lote 138; AL ESTE: en 10.83 metros, con propiedad particular y AL OESTE: en 7.00 metros, con andador de la Anona, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a folios del 3,589 al 3,593, localizable con el número de predio 54040, folio 140, volumen 211, escritura número 2001, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$253,000.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N).---

2.- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Tres Brazos de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de 42-79-53 hectáreas con las siguientes colindancias: AL NORTE: con ANGEL RAMOS; AL SUR: con EULALIO MORALES PEREZ; AL ESTE: con Finca la Horza y AL OESTE: con zona federal del río Grijalva; inscrito en el Registro Público a folios del 444 al 447 del libro de documentos públicos, volumen 38, localizable con el número de predio 1138, folio 144, volumen 5, escritura número 222, del Municipio de Centla, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$229,000.00 (Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate de dichos inmuebles, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.---

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por

triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

SEXTO.- Advirtiéndose que el segundo de los inmuebles sujetos a remate se encuentra ubicado en la Ranchería Tres Brazos de Frontera, Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de aquella jurisdicción, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este

juzgado, lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 párrafo VIII del precepto legal antes invocado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto de lo civil, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.**

No. 26082

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el **expediente número 60/998**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil; promovido por el Lic. JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO, seguido actualmente por el Lic. JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, endosatario en procuración de la C. FRANCISCA GASPAS CALZADA, en contra de MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS, con fechas diecinueve de Octubre y dos de Diciembre de dos mil nueve se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.----

PRIMERO.- Visto el escrito signado por la ciudadana **Francisca Gaspar Calzada**, como lo solicita en el mismo, y toda vez que el perito valuador José Antonio de la Fuente Suárez, no actualizó el avalúo que emitió en autos dentro del territorio concedido; en tal virtud, se le tiene por perdido el derecho al acreedor, reembargante Hipólito Jiménez López, endosatario en procuración de Jaime Pérez Villegas, que debió haber ejercitado para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en Vigor.---

En consecuencia, de conformidad con los numerales 1054, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433 y 436 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad al de comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado del inmueble que a continuación se detalla.---

Vivienda 7-A del Edificio 7 ubicado en los lotes seis y siete fusionados manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, antes; hoy calle Tacotalpa número 7-A (vivienda 7-A) edificio 7 planta baja ubicado en los lotes números 6 y 7 manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 77.051 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 7.675 metros con área común y escaleras comunes de acceso a la planta alta; al Sur: en 7.675 metros con vivienda 8-A; al Este 10.10 metros con vivienda 7-B y al Oeste: en 10.10 metros con área común; abajo con cimentación y---

arriba con vivienda 7-C y cajón de estacionamiento con una superficie de 12.00 metros con las medidas siguientes: al Norte en 2.40 metros con estacionamiento 7-B, al Sur en 2.40 metros con área común; al Este en 5.00 metros con estacionamiento 7-A y al Oeste en 5.00 metros con área común.---

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 2862 del libro general de entradas a folios del 13062 al 13074 del libro de duplicados volumen 110 afectando el folio 13 del libro mayor volumen 8 de condominios; al cual se le fijó un valor comercial de \$439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo la parte alícuota que le corresponde al demandado la suma de \$219,500.00 (doscientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 del Código adjetivo civil aplicable, es decir la cantidad de \$197,550.00 (ciento noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M/N), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta última cantidad.---

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del código de comercio, anúnciese por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.---

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma

reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.---

CUARTO.- Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve.**—

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Díaz Ibarra**, que certifica y da fe.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.—

UNICO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana FRANCISCA GASPAS CALZADA parte actora en autos y como lo solicita, se señala en términos del auto de fecha diecinueve de Octubre de dos mil nueve, **nueva fecha y hora** para la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto de la parte alicuota del bien inmueble sujeto a ejecución, siendo la vivienda 7-A del Edificio 7 ubicado en los lotes seis y siete fusionados, esta ciudad antes; hoy calle Tacotalpa número 7-A -----

(vivienda 7-A) edificio 7 planta baja ubicado en los lotes número 6 y 7 manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, con superficie de 77.051 metros cuadrados, por lo que **expídasele** a la promovente los EDICTOS y AVISOS correspondientes.--- Señalándose como nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cita, las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Licenciada BEATRIZ DIAZ IBARRA, Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.**

No. 26099

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 337/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN ADPERPETUAM, PROMVIDO POR MANUEL CARRILO ULIN, CON FECHA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

RAZÓN SECRETARIAL.- En diez de diciembre del año dos mil nueve, esta Secretaría Judicial de acuerdos, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito signado por el ciudadano AMAURI PEREZ LOPEZ, presentado el día dos de diciembre del año que transcurre. CONSTE.---

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; NACAJUCA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- Lo de cuenta, SE ACUERDA:---

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado CARLOS MANUEL OVANDO OVANDO, abogado patrono del ciudadano MANUEL CARRILLO ULIN, dentro del término legal concedido desahogando la prevención de la cual fue objeto su escrito inicial de demanda, por presentado con su escrito de cuenta en el cual exhibe una constancia de posesión a nombre de MANUEL CARRILLO ULIN, expedida por el jefe de sector la ciudadana JUANA CLAUDIA DE LA CROZ M., una constancia de negativa de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, una constancia de catastro a nombre de MANUEL CARRILLO ULIN, con el que viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM**, en relación al predio urbano con una superficie total de 216.90 METROS CUADRADOS (doscientos dieciséis punto noventa metros cuadrados), UBICADO EN LA CALLE NUEVA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.76 METROS (siete punto setenta y seis metros) CON GASPAR DIAZ, AL SUR. 6.70 METROS (seis punto setenta metros) CON FRANCISCO JAVIER CHAN E. Y MARIA LOURDES TOSCA CHAN, AL ESTE.- 29.95 METROS (veintinueve punto noventa y ----

Cinco metros) CON GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ Y AL OESTE: 30.00 METROS (treinta metros cero cero) CON ELIDA RODRIGUEZ HERNANDEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 880, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 949, 969, fracción VII del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.---

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 139, y fracción III del numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES** consecutivas de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados al día siguiente de la fecha de la última publicación que se exhiba, así como también se fijan **AVISOS** en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.---

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos. **QUINTO.-** Notifíquese al --

ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; a los colindantes al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, quienes tienen sus domicilios ampliamente conocido de la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de **INFORMACIÓN AD PERPETUAM** promovido por el ciudadano **MANUEL CARRILLO ULIN**, a fin de que en un término de **TRES** días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses correspondan y señalen domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.---

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la diligencia ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.---

SEPTIMO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, en la calle Gregorio Méndez, número 37, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos que se fusionen indistintamente a los Licenciados **CARLOS MANUEL OVANDO OVANDO**, y/o estudiante de derecho **MOISES DE LA CRUZ PEREZ** y/o **AMAURY PEREZ LOPEZ** y/o **JOSUELA MARTINEZ MUÑOZ**, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados y toda vez que el primero de los profesionistas de referencia tiene debidamente inscrita su

cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.---

OCTAVO.- Asimismo se tiene al ocurso por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Seguidamente este auto de inicio se publicó en la lista del día **10/diciembre/2009.-** quedando registrado en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número: **00337/2009.-** Dando aviso de su inicio con oficio número 4645. Conste.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,
TABASCO.
LIC. YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ.

No. 26100

DIVORCIO NECESARIO

C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN.
DOM: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1392/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR: TERESA BAUTISTA ROMERO, EN CONTRA DE : MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE INICIO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

Visto: Lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Agréguese a autos para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio número OJZV-1370/2009 de fecha ocho de diciembre del presente año, signado por el Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Villahermosa, Licenciado LEOVIGILDO ZURITA MONJARAZ, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno en dicha dependencia a nombre del C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, y de la revisión al mismo, se advierte que de los oficios signados por las diversas dependencias, mediante los cuales nos hacen del conocimiento que en sus bases de datos, no se encontró domicilio alguno del citado ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, por lo que se da entrada a su demanda, en consecuencia acuérdese lo conducente.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana TERESA BAUTISTA ROMERO con su escrito de demanda y documentos anexos reseñados en el punto primero del auto de prevención de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del Ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, de quien se ignora su domicilio.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 Fracción IX y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le competen al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.---

CUARTO.- En virtud de que la actora manifiesta que el demandado MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN es de domicilio ignorado, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, por el Instituto Federal Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, por el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, por el Jefe del Departamento Jurídico de SAPAET, por el Jefe del

Departamento Jurídico del SAS (Sistema de Agua y Saneamiento) y por el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, que el Ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, es de domicilio ignorado, con lo dispuesto en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.---

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

SEXTO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Dos número ciento nueve, del Fraccionamiento Cootip, de la Colonia Dieciocho de Marco de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los Licenciados HUMBERTO GUZMAN CRUZ, ADELA DEL CARMEN CANTORAL RAMIREZ y al Estudiante de Derecho IMMER ISAI GUZMAN MARTINEZ, otorgándole Mandato Judicial al Licenciado HUMBERTO GUZMAN CRUZ, de conformidad con los artículos 2848, 2850, 2854, 2858 y 2892 del Código Civil vigente en el Estado, dígamele a la citada actora que deberá ratificar su escrito cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaria, siempre y cuando lo permitan así las labores del Juzgado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ, que certifica y da fe.---

Al calce una firma.- ilegible.- Rúbrica.- Conste.---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ.

No. 26114

Lic. Leticia del C. Gutiérrez Ruiz

AVISO NOTARIAL

LIC. LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ.

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL**

CALLE PRIMAVERA # 103, COL. ATASTA, C.P. 86100

VILLAHERMOSA, TABASCO.

TEL. 3-15-56-42, 44 Y 45

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERÓ (9170) NUEVE MIL CIENTO SETENTA, VOLUMEN NUMERO (220) DOSCIENTOS VEINTE, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA, LAS SEÑORAS **MARIA ELENA Y MARTHA LIGIA DE APELLIDOS OCHOA ROMERO**, INICIARON EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA **EURIA ROMERO MARTINEZ**; ACEPTANDO EL CARGO DE **ALBACEAS Y EJECUTORAS TESTAMENTARIAS**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LEY.



ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz".

No. 26091

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 129/2008, relativo al Juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados CUAUHEMOC CHAVEZ VELEZ y/o JUAN FABIO BEAUREGARD MARTINEZ y/o JAVIER SIBAJA MAGANA y/o LUIS GENARO CHAVEZ SANTANA y/o WILLIAM LOPEZ ASCENCIO, en su carácter de endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil "TRES CORPORATIVO S.A. DE C.V", en contra de MARÍA LUISA MARTÍN RINCON (deudor) y LUZ AIDE RINCON RUIZ (aval), con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Visto la razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Como lo solicita el licenciado CUAUHEMOC CHAVEZ VELEZ, endosatario en procuración de la parte actora, y toda vez que los dictámenes emitidos por el perito en rebeldía de la parte demandada de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada resultan coincidentes entre sí, determinándose como valor comercial del bien mueble sujeto a remate la cantidad de \$59,600.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien mueble que a continuación se describe: vehículo marca Chevrolet, modelo 2002, tipo Venture de Lujo "A" Cuatro Puertas, Seis Cilindros, número de serie 1GNDX03E42D220717, número de inventario 13484-0356, placas de circulación WLX-6655, del Estado de Tabasco, color Plata Metálica, al cual se le fijó un valor comercial de la cantidad de \$59,600.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.—

Segundo.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior ---

de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.—

Tercero.- A fin de convocar postores y como este asunto se rematará un bien mueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio, aplicable anúnciese la presente subastas por TRES VECES dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los términos antes indicados avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez, de conformidad con el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.**

No. 25872

MEDIOS PREPARATORIOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. GREGORIO GONZÁLEZ RAMÓN
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 00908/2009**
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PROMOVIDO
POR NORMA LEÓN JIMÉNEZ, CON FECHA
CATORCE DE AGOSTO DOS MIL NUEVE, SE DICTO
PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE
AGOSTO DOS MIL NUEVE.-----

VISTO.- Lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentada a la Ciudadana NORMA
LEÓN JIMÉNEZ, con su escrito de solicitud y
documentos anexos consistentes en: una acta de
matrimonio, tres actas de nacimiento, dos escrituras
originales, original de una de averiguación previa,
copias simples con el que promueve
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DECLARACIÓN DE AUSENCIA:---

SEGUNDO.- Atendiendo al punto que antecede y con
fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712
del Código de Civil en vigor, se da entrada a la solicitud
en la vía y forma propuestas; en consecuencia,
fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno
bajo el número que le corresponda y dese aviso de su
inicio a la H. Superioridad, asimismo désele
intervención al ministerio Público adscrito al Juzgado.---

TERCERO.- Con apoyo en el artículo 751 del Código
de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,
háganse las publicaciones de este proveído mediante
edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario
de mayor circulación de esta ciudad, ya que aquí el
último domicilio del que se pretende declarar ausente,
dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES
MESES con intervalos de QUINCE DÍAS haciendo
saber la petición de declaración de ausencia del
ciudadano GREGORIO GONZÁLEZ RAMÓN,
promovido por NORMA LEÓN JIMÉNEZ para que
aquellas personas que tengan interés legítimo en
manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan
a este juzgado a deducirla antes de los CUATRO

MESES que sigan a la fecha de la última publicación.---

--

CUARTO.- Previo cotejo con las copias simples que
exhibe, hágasele devolución de los documentos
originales.---

QUINTO.- La promovente señala como domicilio para
oír y recibir citas y notificaciones el ubicado con el
número 147 del circuito de Venus, en el
Fraccionamiento Galaxias de Colonia Tabasco dos mil
de esta Ciudad, autorizando para tales efectos y recibir
documentos a los licenciados ALEJANDRO OLAN
NIÑO, JORGE DEL RIO BASORA, JOSÉ FELIX
RAMOS ZETINA Y RAQUEL HOSANNILLA AGUILAR,
designando como abogado Patrono al Primero de los
mencionados, en términos del artículo 84 y 85 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor, vista la
revisión que se le hizo en el libro de cédulas que se
lleva en este Juzgado se encuentra registrada la
Cédula del Profesionalista antes mencionado, por lo que
se le tiene por reconocida la personalidad para todos
los efectos legales a que haya lugar.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada
MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero
Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la
secretaria judicial licenciada DELTA RODA ACOSTA
que autoriza y da fe.—

Este inicio se publicó en la lista de acuerdo de esta
misma fecha y se registró en el libro de gobierno bajo el
número 00908/2009 y se dio aviso de su inicio con el
oficio número 5396.----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN
POR QUINCE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO
A LOS VEINTICINCO DIAS MES DE AGOSTO DOS
MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. DELTA RODA ACOSTA.

No. 26102

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE **888/2009**, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y TRECE DE ENERO DEL ACTUAL, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE LA LETRA DICEN:----

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ y DIMAS RUEDA MARQUEZ, en representación de la menor BLANCA ESTELA RUEDA MARTINEZ con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: Copia certificada de la minuta de sección de derecho celebrada por LUCIO CRUZ JIMENEZ, ASTRID NOEMI, MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ y BLANCA ESTELA RUEDA MARTINEZ, por el ciudadano LUIS ENRIQUE CUSTODIO DIAZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; Contrato de Compraventa de Derecho de Posesión, celebrada como vendedora la señora ASTRID NOEMI HERNANDEZ MARTINEZ, y como comprador MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ Y MARIA LUCRECIA HERNANDEZ MARTINEZ como tutora de la menor BLANCA ESTELA RUEDA MARTINEZ, ante la fe de el licenciado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, Notario Público Número 02 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco copia fotostática simple de la credencial de electoral de MARIA LUCRECIA HERNANDEZ MARTINEZ, ADRIANA MENENDEZ LOPEZ, MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, ISABEL ORTIZ GOMEZ y ASTRID NOEMI HERNANDEZ MARTINEZ. Original de un certificado negativo de inscripción respecto a un predio urbano y construcción ubicado en la calle Nicolasa Cano de Domínguez de la Colonia Santa María de Guadalupe del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 352.00 metros cuadrados; de fecha tres de julio del

actual, firmado por la licenciada DORA MARIA BENITES ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; copia fotostática con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de las constancias número 149 y 211, de fechas veinticuatro de junio y nueve de septiembre del actual respectivamente, firmando por el Ingeniero ROBERTO ELIU LOPEZ RAMON, subdirector de Catastro Municipal original de la solicitud de Constancia dirigida al ingeniero ROBERTO ELIU LOPEZ RAMON, subdirector del Catastro Municipal, de fecha dos de septiembre del presente año, firmado por MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, con sello original del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; original de un recibo de luz expedido por Comisión Federal de Electricidad a nombre de HERNANDEZ M. MIRIAM P., Original de una constancia de contrato de línea telefónica expedida por Telmex, a nombre de MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, original del memorando número 200501121, notificación catastral de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco, firmado por ROBERTO RIVERA ALQUISIRE, Subdirector; original del plano del predio urbano ubicado en calle sin nombre colonia Santa María de Guadalupe, de H. Cárdenas, Tabasco, propiedad de ASTRID NOEMI, MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ Y BLANCA ESTELA RUEDA MARTINEZ, copia certificada por LUIS ENRIQUE CUSTODIO DIAZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, del impuesto del pago predial número B-103281, original del acta de nacimiento número 4144, expedida a nombre de BLANCA ESTELA RUEDA MARTINEZ, por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad; Original del Recibo de Ingreso número 01512885, expedido a nombre de HERNANDEZ MARTINEZ MIRIAM PIEDAD, por la Secretaria de Administración y Finanzas y cinco traslados que acompaña, por medio del cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD-PERPETUAM, REI MEMORIAM, referente al predio rústico ubicado en la calle Nicolasa Cano de Domínguez, segunda Cerrada sin número sin número, de la Colonia Santa María de Guadalupe, del

Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 352.00 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias al norte 29.50 metros con FAUSTINO HERNANDEZ, AL SUR 4.80 metros con RODOLFO CARRILLO; al ESTE 19.20 metros con JORGE CARLOS DIAZ SANCHEZ; y al OESTE con 3.20 y 29.60 metros, con calle SIN NOMBRE Y SOCORRO CRUZ IZQUIERDO.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 9902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.---

TERCERO.- Dése vista a la agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro Municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.----

CUARTO.- Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos TERESA CADENAS HERNANDEZ, MAURICIO ANTONIO JIMENEZ y CARMELA GARCIA ARIAS, como lo prevee el numeral 755 fracción II cuerpo de leyes citado.---

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.----

SEXTO.- Notifíquese a FAUSTINO HERNANDEZ CARRILLO, JORGE CARLOS DIAZ SANCHEZ a SOCORRO CRUZ IZQUIERDO, colindantes del predio motivo de este procedimiento, por lo que se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este proveído, proporcione el domicilio exacto de los colindantes para efectos de hacerle saber la radicación del presente asunto, lo anterior de conformidad con apoyo en artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

SEPTIMO.- Téngase a la parte actora nombrando como representante común a MIRIAM PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ misma designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.---

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la calle Juárez, número 338, departamento 302, Colonia Centro de esta ciudad, de H. Cárdenas, Tabasco y autorizando para tales efectos al licenciado IGNACIO HERNANDEZ TORRES, a quien designa como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de Paz del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la secretaria judicial ciudadana Licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, que certifica y da fe.----

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MEXICO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por recibido el licenciado JESUS ANTONIO FERNANDEZ CORDOVA, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional, mediante el cual informa que el predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera las Flores de esta Ciudad, no forma parte del fondo legal, y anexa oficio número DOOTSM/VU/590/09, de fecha dieciocho de diciembre de 2009, signado por el Ingeniero CARLOS VELASQUEZ VILLEGAS, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en consecuencia agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Así mismo, se tiene a la actora MIRIAN PIEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, con su escrito cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que los colindantes del predio motivo de la presente diligencia son RODOLFO CARRILLO, con domicilio en la calle Nicolasa Cano de Domínguez, sin número, al fondo tercera entrada, de la colonia Santa María de Guadalupe, de esta ciudad, PABLO CRUZ VIDAL, con domicilio en la calle Limón, sin número esquina con la entrada en la calle San Francisco de la Colonia El Toloque, casa color Azul; JUANA OCAMPO DE LA CRUZ, calle Principal Nicolasa Cano de Domínguez, al fondo tercera entrada, (casa color blanca), de la Colonia Santa María de Guadalupe, de esta ciudad; y CRISANTA PEREZ SANCHEZ, con domicilio en Infonavit Loma Bonita número 35, por el Tamarindo, por lo que túrnese los presentes autos al Fedatario Judicial de Adscripción para que notifique a los citados colindantes la radicación del presente asunto en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta de Noviembre del actual.---

TERCERO.- Requírase a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este proveído, aclare el domicilio del colindante JOSE DEL CARMEN VICENTE CACHO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—

CUARTO.- De la revisión minuciosa realizada a los presentes autos, se advierte que fueron debidamente notificados el Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, el Subdirector del Catastro Municipal de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco, y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que las diligencias de Notificaciones de fechas ocho, nueve y catorce de diciembre del año dos mil nueve, reúne las formalidades del artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.—

QUINTO.- En virtud de lo anterior y visto los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término de TRES DIAS HABLES, concedido al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, el Subdirector del -----

Catastro Municipal de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que contestara lo que a sus derechos conviniera y señalaran domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, del Código antes invocado, las ulteriores notificaciones que deban hacersele, le surtirán efectos legales por medio de la lista que se fija en el Tablero de Aviso de este Juzgado.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.—

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

1-2-3

No. 26104

INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE 802/2009**, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROCIO GOMEZ BROWM, EL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:---

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.—

Visto.- Lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ROCIO GOMEZ BROWM, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: Copia certificada por LUIS ENRIQUE CUSTODIO DIAZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de la constancia de radicación suscrita por JORGE MORALES RAMIREZ, Delegado Municipal de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta municipalidad, a nombre de ROCIO GOMEZ BROWM, original del formato unico de manifestación a nombre de GOMEZ BROWM ROCIO, de fecha trece de mayo del actual, plano original del predio casa habitación ubicada en la cerrada de Ignacio Gutierrez Gómez, de la colonia Santa María de Guadalupe de este municipio propiedad de ROCIO GOMEZ BROWN, original de un certificado negativo de inscripción respecto a un predio urbano y construcción ubicado en la Calzada de Ignacio Gutiérrez, sin número de la colonia Santa María de Guadalupe de esta Ciudad, de fecha veintitrés de julio del actual firmado por la licenciada DORA MARIA BENITES ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, copia fotostática con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de la constancia número 167 de H. Cárdenas, Tabasco, firmando por el ingeniero ROBERTO ELIU LOPEZ RAMON, subdirector del Catastro Municipal, y un traslado, por medio del cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, referente al predio urbano baldío ubicado en la cerrada de la calle Ignacio Gutiérrez Gómez, sin número de la colonia Santa María

de Guadalupe, de esta ciudad, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias al norte 5.00 metros con JULIA RIOS SOLIS; al SUR 5.00 metros con Calzada Ignacio Gutiérrez Gómez; AL ESTE 11.00 metros con JOSE JESUS CADENA VELAZCO; y al OESTE con FLORES HERNANDEZ G-

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito.---

TERCERO.- Dése vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro Municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.---

CUARTO.- Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciendole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS HABILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos ENRIQUETA REYES GARCIA, ANGEL IZQUIERDO LOPEZ y YADURA CADENA VELUETA.---

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles

siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.---

SEXTO.- Notifíquese a JULIA RIOS SOLIS, FLORA HERNANDEZ G. MARIA JESUS CADENA VELAZCOS, colindantes del predio motivo de este procedimiento en sus domicilios ubicado en la Cerrada Ignacio Gutiérrez Gómez, sin número de la colonia Santa María de Guadalupe, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, en la inteligencia que el Actuario Judicial de este Juzgado, deberá notificar a los citados colindantes por separado en sus domicilios correspondientes.---

SEPTIMO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la esquina que forman las calles Reyes Hernández y Adolfo López Mateos, número 519, altos, local 8, colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, y autorizando para tales efectos así como para que tome apuntes y recibir documentos a los Licenciados LUIS FELIPE LANESTOSA MALDONADO y ERICK JOSE FRANK QUIROJA MONTEJO, y en cuanto a la designación que hace al último de los citados profesionistas dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable dicha petición en virtud que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 85 del Citado cuerpo de leyes.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de Paz del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la secretaria judicial ciudadana Licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, que certifica y da fe.—

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

**ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL.**

LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

1-2-3

No. 26106

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

**C. GUSTAVO EDUARDO MOSCOSO PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00928/2009** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR ADA DEL PILAR MOSCOSO HERNANDEZ PROMOVIDO POR ROSA MARIA HERNANDEZ RAMOS EN CONTRA DE GUSTAVO EDUARDO MOSCOSO PEREZ; CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DOS MIL DIEZ, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Agréguese a los presentes autos para los fines correspondientes el oficio sin número de fecha siete de enero del presente año, signado por la Asistente de Recursos Humanos de Cablecom, Televisión por Cable de Tabasco, con el cual informa a esta autoridad que después de haber revisado su base datos de suscriptores y plantilla de trabajadores no se encontró registro alguno a nombre de GUSTAVO EDUARDO MOSCOSO PEREZ.---

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y visto el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias Instituto Federal Electoral, Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sistema de Agua y Saneamiento, Secretaría de Administración y Finanzas, Comisión Federal de Electricidad, Dirección General de Transporte del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Director General Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V. y Teléfonos de México S.A. de C.V, a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre del demandado GUSTAVO EDUARDO MOSCOSO PEREZ, en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos, 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento al Ciudadano GUSTAVO EDUARDO MOSCOSO PEREZ de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día --

siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DIAS hábiles dicho término empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvención que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjuntándose al presente proveído el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve.---

Notifíquese por lista. Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la Secretaria Judicial licenciada DELTA ROSA ACOSTA, que autoriza y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha que su encabezado.---

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS MES DE ENERO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. DELTA RODA ACOSTA.**

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 122/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL C. JUAN CUEVAS HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA TRECE DE ENERO DOS MIL DIEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

Visto, lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. JUAN CUEVAS HERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en original de un contrato de compraventa, celebrado entre TADEO MORALES CUEVAS y JUAN CUEVAS HERNANDEZ, con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho; un plano original; original de un certificado de no propiedad, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; copia de un oficio con sello original, en que la Subdirectora de Catastro Municipal informa a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, respecto al predio en cuestión; y dos traslados, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Río Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco, con una superficie total de 9,137.44 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos medidas 5.40 y 41.50 metros con Guadalupe de los Santos Morales; AL SUR: 79.05 metros con la carretera Reforma, Chiapas a Villahermosa; AL NORESTE: 13.80 metros con GUADALUPE DE LOS SANTOS MORALES, y AL SUROESTE: 62.00 metros y AL ESTE: 67.50 metros con PEDRO OSORIO -----

GARCIA; AL OESTE: 70.78 metros con CECILIO CUEVAS DE LOS SANTOS.---

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Bis 3 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, y de los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI y VII, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.----

TERCERO.- Túrnese la causa a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para que notifique al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y dese la intervención que legalmente le corresponde, y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que manifiesten y hagan valer lo que a sus derechos corresponda, y presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor, fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIA, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca la promovente.---

CUARTO.- Túrnese los autos a la Actuaría Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes GUADALUPE DE LOS SANTOS MORALES, PEDRO OSORIO GARCIA y CECILIO CUEVAS DE LOS SANTOS, en su domicilio ubicado en la Ranchería Río Tinto de este municipio del Centro, para que en el término de TRES DIAS hábiles siguientes a su

notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga.—

QUINTO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveidas en el momento procesal oportuno.---

SEXTO.- Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas conjunta o separadamente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, BEATRIZ VERONICA CARRETO PEREZ, GEORGINA ALVAREZ SARRACINO, MANUEL GARCIA GARCIA, MARCO ANTONIO OLIVA GARCIA, MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ y JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO, así como a los pasantes en derecho GUADALUPE RER

ANIA MENDEZ TORRES Y JOSE RAMÓN SARAO MENDOZA.---

Así mismo, viene a nombrar al primero de los citados profesionistas, como su Abogado Patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a quien se le reconocerá personalidad, siempre y cuando inscriba su cédula profesional en el libro de registro de este juzgado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.—

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
LIC. ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS.

1-2-3

No. 26109

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 082/2010**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL C. JOSE JUAN CANTU ESPINOZA DE LOS MONTEROS, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA OCHO DE ENERO DOS MIL DIEZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

VISTOS: La razón secretarial que antecede, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JOSE JUAN CANTU ESPINOZA DE LOS MONTEROS, con su escrito y anexos de cuenta consistentes en: Un contrato original de cesión de derechos de posesión de un terreno, celebrado entre ANDRES MORALES REGIL Y JOSE JUAN CANTU ESPINOZA DE LOS MONTEROS, un certificado de libertad de gravamen, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; una constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, a favor de JOSE JUAN CANTU ESPINOZA DE LOS MONTEROS; un plano original del predio en cuestión; un recibo original de pago de impuesto predial a favor de JOSE JUAN CANTU ESPINOZA DE LOS MONTEROS, quien viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 128.50 metros con Avenida Adolfo Ruiz Cortines; AL SUR: 12.00 metros con HILARIO FRIAS JIMENEZ; AL ESTE: 140.00 metros con HILARIO FRIAS JIMENEZ, y al OESTE: 144.00 metros con CIPRIANO MORALES SUAREZ, con una superficie total de 8,971.45 metros cuadrados.-

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 43 Bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y désele la intervención que legalmente le corresponde, y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que manifiesten y hagan valer lo que a sus derechos corresponda, y -----

presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense los edictos correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial que ofrezca el promovente.---

TERCERO.- Túrnese los autos a la Actuaria Judicial, para que proceda a notificar a los colindantes HILARIO FRIAS JIMENEZ, con domicilio en la calle Felipe J. Serra número 101 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y a CIPRIANO MORALES SUAREZ, en su domicilio ubicado en la calle Bachilleres número 123 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; para que en el término de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga.---

CUARTO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.---

QUINTO.- Dígasele al promovente que con respecto a la protocolización que solicita ante el Notario Público, esto será tomado en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente asunto.—

SEXTO.- Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 2212 de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para recibir las a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO Y NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES, EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL.
LIC. ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS.

No. 26105

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 466/2009, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR PABLO MALDONADO DE DIOS, EL CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:-----

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.—

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **PABLO MALDONADO DE DIOS**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: 1) Constancia número 112 expedida por el ingeniero ROBER ELIU LOPEZ RAMON, Subdirector de Catastro; 2).- Plano Original; 3) Certificado Negativo de Registro, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, expedido por la licenciada Dora María Benitez Antonio; 4).- Contrato de compra-venta absoluta del cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, el cual se encuentra registrado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo número seis mil setecientos ochenta y ocho del libro de entrada del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en el interior de la calle Andrés Sánchez Magallanes sin número, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad; con una superficie de 360.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 30.00 metros con ALBA MARIN ahora OSCAR PRIEGO GALLEGOS; al sur 12.00 metros con APARICIO ARIAS GARCIA; al este 12.00 metros con JOSE OSCAR VILLEGOMEZ DIAZ; y al oeste 12.00 metros con la calle Andrés Sánchez Magallanes.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942

y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 712, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.---

TERCERO.- Dése vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro Municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.---

CUARTO.- Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HABILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos ELADILO ROSIQUE HERNANDEZ, RAMON HERNANDEZ RAMON Y JAVIER ROSIQUE HERNANDEZ.---

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de esta procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.—

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los colindantes ciudadanos 1. JOSÉ OSCAR VILLAGOMEZ DIAZ, en el domicilio ubicado en Ramón Sosa Torrez, número 508, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; 2.- OSCAR PRIEGO GALLEGOS, en Sánchez Magallanes 723, de esta ciudad; 3.- APARICIO ARIAS GARCIA, en una casa sin número de la calle Andrés Sánchez Magallanes de esta población, a lado del predio motivo de estas diligencias; dándoles vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de TRES DIAS HABLES manifiesten lo que a sus derechos corresponda, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos, que en caso de no hacerlo, las mismas les surtirán sus efectos en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.---

SEPTIMO.- Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la esquina de las calles Reyes Hernández, y Adolfo López Mateos, número 519 altos, local 8, Colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad, autorizando para oírlas al licenciado LUIS FELIPE LANESTOSA MALDONADO, CONCEPCIÓN RAMOS AVALOS y ERICK JOSE FRANK QUIROGA MONTEJO, designando como su abogado patrono al último de los citados, y advirtiéndose de la revisión minuciosa que se hace en libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que el profesionista ERICK JOSE FRANK QUIROGA, no, tiene registrada su cédula profesional en este juzgado, en consecuencia, dígamele que para que surta

sus efectos tal designación el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de paz del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante la secretaria judicial ciudadana YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, con quien actúa, certifica y da fe.----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL DE ACCION REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número **106/2008** relativo a la **Vía Especial** juicio de **Acción Real Hipotecaria**, promovido por el Ciudadano **Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego**, en contra de los Ciudadanos **Maria del Socorro Osorio Camacho y/o Socorro Osorio de Castañeda y José Luis Castañeda Osorio**, con fecha **veinte de enero de dos mil diez**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE FECHA 20/ENERO/2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado el Ciudadano **JOSÉ LUIS CASTAÑEDA OSORIO**, con domicilio en el presente auto, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del termino legal concedido, a dar cumplimiento a lo requerido en el punto segundo, Párrafo undécimo, del auto de fecha catorce de enero del año que transcurre, y señala como domicilio en que puede ser notificado el Ciudadano **DAVID HERNANDO BARRERA GONZÁLEZ**, causahabiente de la demandada **SOCORRO OSORIO DE CASTAÑEDA**, el ubicado en: Calle Prolongación de Avenida México número 235, del Fraccionamiento Lomas del Dorado, de esta Ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, dado que esta autoridad en el proveído de fecha catorce de enero del año en curso, se reservó de proveer respecto de lo peticionado por el mandatario judicial del actor ejecutante, en el sentido de señalar fecha para remate, en este acto y como lo solicitó en su momento el mandatario judicial del actor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ANDRÉS", ubicado en la Ranchería Ixtacomitan Tercera Sección del Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 1-19-52.11 Hectáreas (Una Hectárea, Diecinueve Áreas, Cincuenta y Dos Centiáreas, Once Fracciones), comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 333.25 Metros con Propiedad de José Luis Castañeda Vidal; AL SURESTE: en Tres medidas 20.95 metros, con propiedad del Señor Urbano Castañeda, 27.40 metros y 41.85 metros con Zona Federal del Río Pichualco; AL

NOROESTE: 29.30 metros con propiedad del señor José Luis Castillo Vidal y al SUROESTE: en 284.70 metros con propiedad de la señora Maria del Socorro Osorio Camacho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, bajo el número 584 del libro general de entradas; a folios del 3574 al 3577, del libro de Duplicados Volumen 128, quedando afectado por dicho contrato el predio número 170734 a folio 34 del libro mayor Volumen 675, **al Cuál se le fija un Valor Comercial de \$335,701.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.);** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

B).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN ANTONIO", ubicado en la Ranchería Ixtacomitan del Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 21-39-76 Hectáreas (Veintiuna Hectáreas, Treinta y Nueve Áreas, Setenta y Seis Centiáreas), comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: con cauce del río Mezcalapa; AL SUR: con cauce del Río Pichualco; AL ESTE: con propiedad del señor Mateo Vázquez y al OESTE: con Propiedad de Rosendo Vázquez; en virtud de que la propietaria a realizado una enajenación de una Fracción del Predio antes descrito, actualmente le queda una superficie de **19-63-49.47 Hectáreas (Diecinueve Hectáreas, Sesenta y Tres Áreas, Cuarenta y nueve Centiáreas y Siete Fracciones)**, la cual será motivo del remate, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, bajo el número 0601 del libro general de entradas; a folios del 2139 al 2141, del libro de Duplicados Volumen 102, quedando afectado por dicho contrato el predio número 42271 a folio 16 del libro mayor Volumen 164, **al Cuál se le fija un Valor Comercial de \$5,411,293.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.);** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los bienes inmuebles.

CUARTO: Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los

avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.**

QUINTO: Tomando en consideración que en proveído de fecha catorce de enero del año que transcurre, se determinó que el ciudadano DAVID HERNANDO BARRERA GONZALEZ, es causahabiente de la demandada SOCORRO OSORIO DE CASTAÑEDA, ya que si bien es cierto en el certificado de libertad de gravamen del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado "San Antonio", aparece la siguiente inscripción:

"d). LA SRA. SOCORRO OSORIO DE CASTAÑEDA VENDE UNA FRACCION CON SUPERFICIE DE 08-60-20.89 HAS. A FAVOR DE DAVID HERNANDO BARRERA GONZALEZ Y ESTA FUE INSCRITA CON LA HIPOTECA Y LA DEMANDA DESCRITOS EN LOS INCISOS (B) Y (C). INSCRITO EL 23 DE MARZO DE 2009, BAJO EL NUMERO 2784 DEL LIBRO GENERAL DE ENTREADAS A FOLIOS DEL 23702 AL 23707 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 133, AFECTANDOSE EL PREDIO 121034, FOLIO 84 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 476.."

También lo es que el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés con garantía hipotecaria, materia de la presente litis, fue debidamente inscrito con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete y la inscripción de la demanda del presente juicio, se realizó con fecha veinte de febrero del dos mil nueve; es decir, son anteriores a la compraventa celebrada con el ciudadano DAVID HERNANDO BARRERA GONZALEZ, resultando incuestionable que el nuevo propietario tuvo conocimiento del gravamen de hipoteca que pesaba sobre tal bien inmueble, en virtud de la publicidad de la cual está investida dicha inscripción registral, por lo que, el antes mencionado, se constituyó en causahabiente a título particular de la vendedora SOCORRO OSORIO DE CASTAÑEDA, y en tal caso se encuentra sujeto a lo que resulte del juicio que se promueva por las obligaciones contraídas por aquella.

Así las cosas, esta autoridad jurisdiccional considera pertinente que el causahabiente DAVID HERNANDO BARRERA GONZALEZ, sea conocedor

de la fecha de remate, el cual habrá de ser debidamente notificado por conducto de la fedataria judicial adscrita al juzgado, en su domicilio particular ubicado en la Calle Prolongación de Avenida México número 235 del Fraccionamiento Lomas del Dorado de esta Ciudad, a fin de garantizar sus derechos constitucionales previstos en los artículos 14 y 16; haciéndose hincapié en que su notificación será únicamente para dichos efectos, pues como se ha señalado en líneas precedentes, al ser causahabiente de la demandada, se encuentra sujeto a las resultas del juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en derecho **YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el segundo Secretario Judicial Licenciado **Jorge Torres Frías**, que autoriza y da fe.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Veinticinco días del mes de Enero de Dos Mil Diez**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 **Secretario Judicial.**
Jorge Torres Frías.

No. 26103

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE 502/2009, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, EL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:---
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

Visto.- Lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado el ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma según computo secretarial que antecede, a la carga procesal que se le impuso mediante auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, aclarando lo relacionado a las dos constancias expedidas por la Delegación Municipal de la Ranchería Paso y Playa de este municipio, testimoniales que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes.---

SEGUNDO.- Agréguese en autos el cuadernillo de prevención número 29/2009, promovido por el ciudadano **JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ**, en donde se reservo de darle entrada al JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovida por el actor, mediante auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, y por lo cual se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentado al ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: Original de constancia número 113, expedida por el Ingeniero ROBER ELIU LOPEZ RAMON en su carácter de subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, en la cual consta el registro de un predio con número de cuenta CARU-036699, a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; Constancia de radicación con medidas y colindancias expedida por la ciudadana MICAELA TORRES TORRES en su carácter de delegada municipal de la Ranchería Paso y Playa de H. Cárdenas, Tabasco, de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, a favor de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; Constancia de radicación con medidas y colindancias expedida por la ciudadana MICAELA TORRES TORRES en su carácter de delegada municipal de la Ranchería Paso y Playa de H. Cárdenas, Tabasco, de fecha trece de

noviembre de dos mil seis, a favor de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; Certificado de no inscripción de predio, emitido por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha quince de agosto de dos mil ocho, con anexo de informe de registro catastral; Original de Plano de un predio rústico con una superficie de 985.75, a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por medio del cual promueve por la vía ordinaria INFORMACIÓN AD-PERPETUAM referente al predio ubicado en la margen de la carretera Cárdenas-Huimanguillo, a la altura de la ranchería Paso y Playa, perteneciente a este municipio de H. CARDENAS, TABASCO y dos traslados, por medio del cual promueve por la vía ordinaria INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM referente al predio ubicado en la margen de la carretera Cárdenas-Huimanguillo, a la altura de la ranchería Paso y Playa, perteneciente a este municipio de H. CARDENAS, TABASCO y dos traslados, por medio del cual promueve por la vía ordinaria INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM referente al predio ubicado en la ranchería Paso y Playa sin número perteneciente a este municipio de H. CARDENAS, TABASCO.---

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 9902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942 y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.--

CUARTO.- Dese vista a la agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días, hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.---

QUINTO.- Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres

en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS HABLES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos JUAN PALMA ALFONS, JUAN LUIS CASTRO Y CARMEN TORRES PEREZ.---

SEXTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.---

SEPTIMO.- Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, JUAN DE LA ROSA ZENTELLA Y ASUNCIÓN GARCIA, dándole vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda.---

OCTAVO.- Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la esquina de las calles Reyes Hernández y Adolfo López Mateos número 519 altos, colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, autorizando para tales efectos, -----

revisar el expediente, tomar apuntes y recibir documentos a los licenciados LUIS FELIPE LANESTOSA MALDONADO Y/O ERICK JOSE FRANK QUIROGA MONTEJO Y CONCEPCIÓN AVALOS RAMOS, designando como su abogado patrono al licenciado ERICK JOSE FRANK QUIROGA MONTEJO.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez de Paz del sexto distrito judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la secretaria judicial ciudadana Licenciada JESSICA NARVAEZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

**ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 TITULAR Fax: 3-52-16-96
 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ not27@tnet.net.mx
 SUSTITUTO
 PLUTARCO ELIAS CALLES 515
 COL. GARCIA.
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

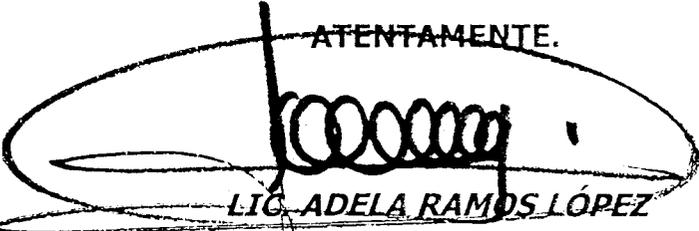
AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número **31175 treinta y un mil ciento setenta y cinco** del Volumen **CDLV cuadricentésimo quincuagésimo quinto**, otorgada Ante la Suscrita, el día treinta de octubre del año dos mil nueve, la señora **AUDOVINA SANCHEZ MAURICIO**, como Única y Universal Heredera, acepto la **HERENCIA** instituida a su favor, y el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO** a favor de la señora **MARCELINA CRUZ SANCHEZ**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JULIO CRUZ ROSENDO**, quien falleció en esta ciudad, el día diecisiete de diciembre del dos mil tres.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública Número 4304 cuatro mil trescientos cuatro del Volumen 104 ciento cuatro, otorgada el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público Número Uno de Nacajuca, Tabasco.

En el **TESTAMENTO** de referencia, instituyó como su única y universal a su esposa **AUDOVINA SANCHEZ MAURICIO**, y designó como Albacea y Ejecutor Testamentario, a su hija **MARCELINA CRUZ SANCHEZ**.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

ATENTAMENTE.

 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
 NOTARIO SUSTITUTO



BLANCA

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

No. 26070

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

JOSEFINA GARCÍA DÍAZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL **EXPEDIENTE 525/2007**, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO JAVIER RUIZ CAMACHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ, ASIMISMO SE TRANSCRIBEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES:

AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto; lo cuenta, se acuerda.

UNICO.- Como lo solicita la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y atendiendo de los informes rendidos por diversas dependencias, no se localizó domicilio de la demandada JOSEFINA GARCÍA DÍAZ, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, en términos de lo ordenado en el punto quinto del auto de nueve de octubre del dos mil siete, haciendo del conocimiento de la demandada, que tiene plazo de TREINTA DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y de los documentos anexos (traslados), y el término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes al en que venza el plazo referido; para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación; señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de -----

carácter personal, le surtirá efecto por las listas que se fijan en este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 136 y 129 del ordenamiento legal antes citado Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, dando contestación a la demanda en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno, y opone como excepciones y defensas: la falta de acción y de derecho, en los términos precisados en su apartado de excepciones de su escrito de contestación de demanda, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reservan su estudio para la definitiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEGUNDO.- Asimismo, se tiene al ocurso, oponiendo como excepción previa la del defecto en el modo de proponer la demanda, y se admite a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV, 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, con la copia del escrito de contestación a la demanda, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de seis días hábiles, siguientes al en que le sea notificado este proveído, dé respuesta a la excepción antes citada, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código precitado, excepción que se resolverán en la audiencia previa y de conciliación que se señale.-

TERCERO.- Téngase a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Bachilleres número 107, esquina con Calle Bachilleres en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ y THEMIS CARRILLO GALLEGOS, designando como abogado patrono, al primer profesionista mencionado, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, en virtud, que el citado letrado tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.---

CUARTO.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora, para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HABILES, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.---

QUINTO.- Por otra parte téngase a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por reconviniendo a JAVIER RUIZ CAMACHO y JOSEFINA GARCIA DIAZ, quienes tienen su domicilio para ser emplazados en: el primero en el ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales 132, segundo piso, despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital y la segunda en el ubicado en el número 207 de la Calle Abraham Bandala de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), de su escrito de demanda reconvencional; en consecuencia, de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, córrase traslado a los demandados reconvencidos en los domicilios-

señalados con antelación, para que dentro del plazo de NUEVE días hábiles que serán contados a partir del día siguiente en el que les sea notificado el presente proveído, produzcan su contestación, haciéndoles saber a las partes que la reconvención planteada se discutirá al mismo tiempo que el negocio principal y se decidirá en la sentencia definitiva.---

SEXTO.- Se reserva de acordar la prueba que ofrecen los reconvencionistas, para su momento procesal oportuno.---

SEPTIMO.- Visto lo proveído en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia Previa y de Conciliación que establece el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
TITULAR Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ not27@tnet.net.mx
SUSTITUTO
PLUTARCO ELIAS CALLES 515
COL. GARCIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número **31,691 TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Volumen **CDLI CUADRICENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO**, otorgada Ante la Suscrita, el día veintisiete de Enero del año dos mil nueve, la señora **DOLORES ALEJO**, como Única y Universal Heredera, acepto la **HERENCIA** y el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO** instituida a su favor, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **VALENTIN RODRIGUEZ VASCONCELOS**, quien falleció en esta ciudad, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil nueve.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública número 29,814 veintinueve ochocientos catorce del Volumen CDXXXIV cuadricentésimo trigésimo cuarto, otorgada el ocho de Abril del año dos mil nueve, ante la Suscrita.

En el **TESTAMENTO** de referencia, designó a la señora **DOLORES ALEJO** como Albacea y Ejecutor Testamentario y como su única y universal heredera.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

ATENTAMENTE.

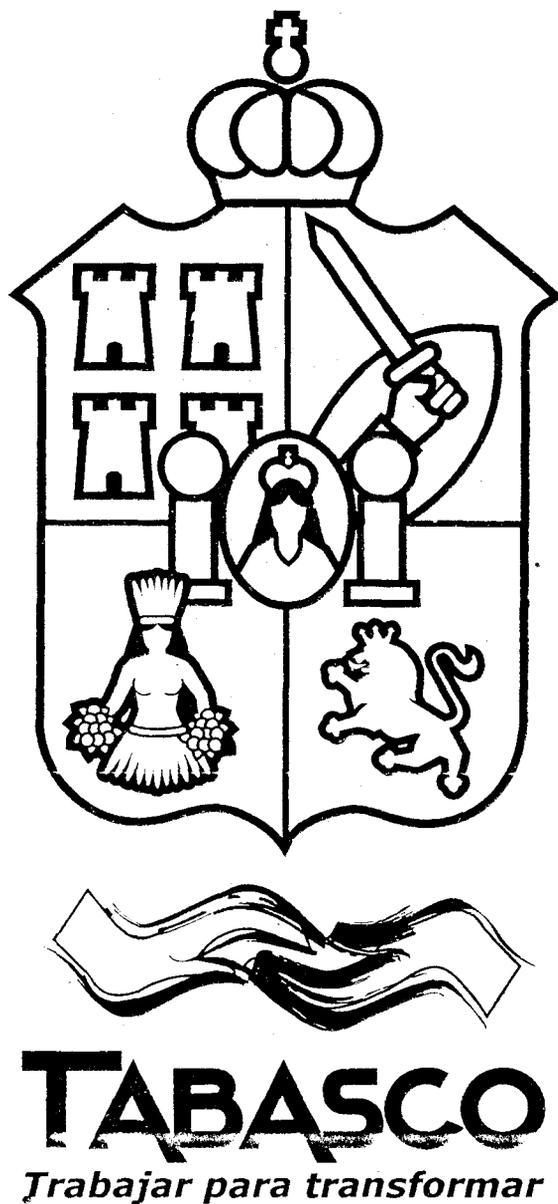

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO SUSTITUTO
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE



BLANCA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26075	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00147/2001.....	1
No.- 26081	DIVORCIO NECESARIO EXP. 841/2008.....	2
No.- 26072	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 03/2010.....	5
No.- 26069	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 406/2009.....	7
No.- 26076	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 349/2009.....	9
No.- 26073	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 00246/2008.....	10
No.- 26101	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 510/2003.....	12
No.- 26094	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL. EXP. 538/2007.....	14
No.- 26082	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 60/998.....	16
No.- 26099	INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 337/2009.....	18
No.- 26100	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1392/2009.....	20
No.- 26114	AVISO NOTARIAL C. EURIA ROMERO MARTINEZ.....	21
No.- 26091	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 129/2008.....	22
No.- 25872	MEDIOS PREPARATORIOS DE DECLARACION DE AUSENCIA EXP. 00908/2009.....	23
No.- 26102	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 888/2009.....	24
No.- 26104	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 802/2009.....	27
No.- 26106	JUICIO ORD. CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 00928/2009.....	29
No.- 26112	INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 122/2010.....	30
No.- 26109	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 082/2010.....	32
No.- 26105	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 466/2009.....	33
No.- 26013	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL REAL HIPOTECARIA EXP. 106/2008.....	35
No.- 26103	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 502/2009.....	37
No.- 26110	AVISO NOTARIAL C. JULIO CRUZ ROSENDO.....	39
No.- 26070	JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO* DE LA ACCION REIVINDICATORIA EXP. 525/2007.....	40
No.- 26111	AVISO NOTARIAL C. VALENTIN RODRIGUEZ VASCONCELOS.....	42
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	44



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.